



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 20
del 04 de julio de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA **EJECUTIVO**
RADICACIÓN **25120 4089 001 2023 00054 00**
DEMANDANTE **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADOS **JULIO CESAR TORRES CLAVIJO**

El líbello introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.).

La notificación de la demanda y del auto admisorio lo debe realizar la parte demandante conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso debe incluir el correo electrónico del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JULIO CESAR TORRES CLAVIJO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 349303

Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEIS PESOS (\$71.093.006)** por concepto de capital impagado.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -09 de mayo de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada personalmente como lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se debe incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

TERCERO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ identificado con tarjeta profesional No. 104.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las diligencias como apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez